

# ***Ley del Programa Especial de Incentivos Económicos para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y para la Industria de Ropa y Productos Análogos***

Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986

Para ordenar al Administrador de Fomento Económico que estructure y establezca un programa especial de incentivos económicos para la industria puertorriqueña de manufactura de muebles y otros productos relacionados y para la industria de ropa y productos análogos y facultarlo para adoptar los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo socioeconómico de Puerto Rico debe descansar mayormente en el vigoroso desarrollo de capital nativo. De esta forma los niveles técnicos, empresariales, de mercadeo, tecnológicos y financieros aumentan tanto cuantitativa como cualitativamente, dando paso a un aumento sostenido y consistente del nivel de calidad de vida de nuestra sociedad.

La sustitución de importaciones por productos manufacturados en Puerto Rico, constituye una base sobre la cual debemos encauzar nuestros esfuerzos para desarrollar una industria manufacturera vigorosa y un comercio que impulse y dé fuerza a nuestra economía sobre una base permanente. Al aumentarse la utilización de nuestros recursos, se estimula la formación de capital nativo, la creación de nuevos y más sofisticados empleos, lo que a su vez propende al óptimo desarrollo y utilización de nueva tecnología y a una mayor productividad y competitividad.

La Administración de Fomento Económico de Puerto Rico, creada bajo el [Plan de Reorganización Núm. 10 de 1950](#) y por la [Ley Núm. 423 de 14 de mayo de 1950, según enmendada](#), tiene a su cargo las funciones de promoción industrial e investigaciones' económicas para fomentar el desarrollo industrial y económico. Es esta instrumentalidad pública la llamada a impulsar un vigoroso crecimiento y desarrollo de la industria puertorriqueña.

La industria de manufactura de muebles y otros artículos relacionados y la de ropa y productos análogos son intensivas en la utilización de mano de obra, por lo que de fortalecerse y ampliarse pueden constituir una fuente de empleo importante para la comunidad puertorriqueña. Es necesario que la Administración de Fomento Económico de Puerto Rico, en estrecha colaboración con el Secretario de Hacienda, estructure y establezca un Programa Especial de Incentivos para estas industrias, con el propósito de producir y fomentar su más amplio desarrollo, estimular la participación del empresario con capital puertorriqueño en industrias de manufactura y reducir las importaciones de productos. Un programa con tales propósitos y objetivos, sin duda alguna, ha de contribuir a fortalecer la economía en general y será de beneficio para el consumidor puertorriqueño que podrá adquirir muebles fabricados en Puerto Rico a un menor precio.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1.** — (23 L.P.R.A. § 231 nota)

Se ordena al Administrador de la Administración de Fomento Económico a que con la máxima prioridad, estructure y establezca un Programa Especial de Incentivos Económicos para la industria puertorriqueña de manufactura de muebles y otros productos relacionados y para la industria de ropa y productos análogos, en adición a cualquier programa regular existente.

**Sección 2.** — (23 L.P.R.A. § 231 nota)

En la estructuración y establecimiento del Programa Incentivos Económicos aquí dispuesto, el Administrador de Fomento Económico incluirá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes incentivos económicos:

- a.** Un programa adecuado de financiamiento que incluya, sin exclusión de otras alternativas, la de constituir inversión cualificable de fondos 936 al más largo plazo obtenible en dicho mercado.
- b.** Incentivos para la adquisición y mejoras de planta física, maquinaria, equipo y otras facilidades, de modo que se logre una mayor productividad y una mejor calidad de los artículos manufacturados.
- c.** Subsidios de arrendamiento de estructuras físicas pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial.
- d.** Mecanismos que provean asistencia técnica, entrenamiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, mercadeo, administración y promoción.
- e.** Servicios de mercadeo, servicios industriales y mejoramiento de los servicios de diseño mediante equipo computarizado de diseño.
- f.** Estimular a todas las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que adquieran con preferencia los productos fabricados por estas industrias, sujeto a que se reúnan todas las especificaciones y se cumplan con los procesos de subasta.
- g.** Gestionar la reducción de las tarifas marítimas de embarque y transportación para la exportación de estos productos fabricados en Puerto Rico a mercados de los Estados o Unidos de América y otros países.
- h.** Promover en Estados Unidos y otros países la compra y distribución de los productos fabricados por estas industrias en Puerto Rico.
- k.** Conceder cualesquiera incentivos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo sostenido y vigoroso de la industria puertorriqueña manufacturera de muebles y otros productos relacionados y de la industria de ropa y productos análogos, tomando en cuenta sus costos de producción, potencial del mercado interno, potencial de creación de empleos, imposición contributiva y capacidad competitiva y cualesquiera otros indicadores que resulten aplicables a estas industrias.

**Sección 3.** — (23 L.P.R.A. § 231 nota)

El Administrador de Fomento Económico deberá adoptar las normas y reglamentos necesarios para la implantación del Programa Especial de Incentivos Económicos establecido por esta ley.

**Sección 4.** — (23 L.P.R.A. § 231 nota)

El Administrador de Fomento Económico rendirá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe sobre el programa de incentivos aquí dispuesto, no más tarde del 31 de marzo de 1987 y en el cual deberá indicar los incentivos concedidos, la forma en que hayan contribuido a lograr los propósitos y objetivos de esta ley y un perfil general de estas industrias. En años subsiguientes dicho informe deberá, incluirse en el Informe Anual que la Administración de Fomento Económico debe presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, según dispuesto por su ley orgánica, pero en forma particularizada y separada para cada una de estas industrias.

**Sección 5.** — (23 L.P.R.A. § 231 nota)

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DESARROLLO ECONÓMICO).